



CTCP -10-010256-2016

Bogotá, D.C.,

Señora

JULIETH MILENA MARTINEZ MASMELA
julieth.mm@afg.com.co

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

MinCIT
2-2016-018566
2016-10-24 09:43:08 AM FOL: 1
MEDIO Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
ADES: JULIETH MILENA MARTINEZ MASME

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de 09 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-748 -CONSULTA
Tema	Una entidad del grupo 2 que tiene inversiones en otra compañía debe consolidar estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una entidad que actualmente pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes, y aplicando el marco normativo del Decreto 3022 y con el Decreto unificado 2420 de 2015, siendo una entidad con ánimo de lucro y teniendo una inversión de una empresa Grupo 2 del sector salud con el control sobre esta del 100%, debe realizar la consolidación de la empresa.

Si la subsidiaria se acogió al Decreto 663 del 30 de Diciembre de 2015, en la cual se realiza la modificación de cronograma para las entidades del sector salud, presentando ESFA a 31 de Diciembre de 2015, se debe obligar a la subsidiaria a presentar ESFA a 31 de Diciembre de 2014, o se debe reconocer esta inversión por el tiempo que estas entidades estén con diferente información contable y financiera como una inversión medida a valor razonable.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La obligación de elaborar estados financieros consolidados se encuentra establecida en los párrafos 9.2. a 9.9 del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, que compila el marco técnico de las entidades del Grupo 2.

Según las normas técnicas que aplican a las entidades del Grupo 2, una entidad matriz debe presentar estados financieros consolidados en los que consolide todas sus inversiones en subsidiarias, salvo por lo establecido en el párrafo 9.3 de la esta norma. Si la entidad subsidiaria, que debe ser consolidada, no elabora estados financieros bajo los nuevos marcos normativos, esta no es una situación que pueda ser considerada al decidir si se elaboran, o no se elaboran los estados financieros consolidados.

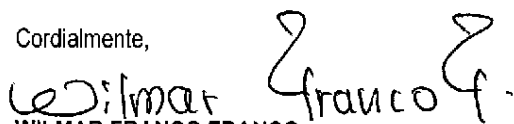
Por tal razón, independientemente que la subsidiaria tenga la obligación legal de aplicar los nuevos marcos normativos a partir del 1 de enero de 2017, como es el caso de las entidades del sector salud, la entidad elaborará estados financieros consolidados de la matriz y sus subsidiarias, como si fueran una sola entidad, al 31 de Diciembre de 2016, fecha de presentación de los primeros estados financieros de una entidad clasificada en el Grupo 2. Al elaborarlos tendrá en cuenta que los estados financieros consolidados se deben preparar utilizando políticas contables uniformes para transacciones similares y para otros sucesos y condiciones que se hayan producido en circunstancias parecidas (NIIF Pymes, p. 9.17).

También se tendrá en cuenta que cuando la entidad elabore estados financieros separados, las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, para su contabilización en estos estados se puede elegir entre el método del costo (costo, menos depreciación, menos deterioro) o el valor razonable. También podrá considerar las modificaciones recientes del Decreto 2496 de 2015, que aplican a partir del 1 de enero de 2017, en donde se adicionó el método de participación patrimonial, como una opción para la contabilización de estas inversiones en los estados financieros separados.

En todo caso, cuando se trate de valoración de inversiones en subsidiarias en los estados financieros separados, la entidad únicamente podrá utilizar como criterio de medición el método de participación patrimonial, de acuerdo con lo establecido en el Art. 35 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2496 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

